



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Hatonuevo- La Guajira

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SHEILA LUCIA OJEDA PACHECO
RADICACION: 44-378-40-89-001-2014-00068-00

Visto el memorial presentado por la doctora **EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS**, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA**, donde solicita se aclare o corrija el auto calendado Julio 25 de 2019, el despacho por encontrarlo procedente accede a su solicitud; por lo anterior esta agencia judicial adicionará el auto de fecha Julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de que la cesión que opera entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, -FNG-** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA-**, guarda estricta relación con el valor cancelado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, a favor del **BANCO DE BOGOTA** , tal como fue solicitado en el memorial mediante el cual **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, solicita la **SUBROGACION DEL CREDITO** a su favor hasta el monto cancelado en cuantía de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.666.666.00)**, correspondiente a la obligación No 155912125 cedida a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA-**, en consecuencia el **BANCO DE BOGOTA**, continua como demandante del saldo de la mencionada obligación No 155912125, obligación cedida a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA-**, y las demás obligaciones que se cobran dentro del proceso.

En virtud de lo anterior; **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha Julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER en firme el auto de fecha Julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ